

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Programa de Manejo Salmón Chinook, Cuenca Río Toltén



APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO DEL SALMÓN
CHINOOK EN LA CUENCA DEL RÍO TOLTÉN, IX
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

R. EX. N° 740

VALPARAISO, 28 FEB. 2018

VISTO: La propuesta del Programa de Manejo de Salmón Chinook en la cuenca del río Toltén aprobado por la mesa Público-Privada de Trabajo creada para dichos fines, contenido en Memorandum (DZP IX-XIV) N° 42/2018 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX-XIV Regiones, C.I. SUBPESCA N° 1985 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058/2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 058-2018, de fecha 22 de febrero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 96 de 2017, Reglamento que Regula Captura de especies Anádromas y Catádromas en Territorio Nacional, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4356 de 2017, de esta Subsecretaría, que designa a los miembros de la Mesa Público-Privada de Trabajo para la Elaboración del Programa de Manejo en la Cuenca del Río Toltén; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 70 que se prohíbe *“la captura de especies anádromas y catádromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, en aquéllas áreas en que dichas especies inician o culminan su ciclo migratorio, ya sea como alevín o juvenil, o en su etapa de madurez apropiada para su explotación comercial.”*

No obstante lo anterior, en el inciso cuarto de la mencionada norma se establece que a través de un Decreto Supremo se reglamentará la captura de dichas especies en las aguas no comprendidas en la prohibición.

Que mediante D.S. N° 96 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el reglamento que regula las capturas de especies anádromas y catádromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial.

Que el artículo 3º, del citado reglamento, prescribe que esta Subsecretaría podrá autorizar la captura de especies anádromas y catádromas en aguas terrestres estuarinas a través de resolución fundada, previo estudio de factibilidad técnica, biológica, social y económica de la operación, y sólo podrán llevarse a cabo una vez que se haya aprobado un plan o programa de manejo.

Que para los efectos de la elaboración del programa o plan de manejo para la cuenca del río Toltén, se constituyó una Mesa de Trabajo Público-Privada, la cual fue establecida a través de la Resolución Exenta N° 4356 de 2017, de esta Subsecretaría.

Que por otro lado, el artículo 5º del D.S. N° 96 de 2017, ya individualizado, señala los aspectos básicos o mínimos que deberá contener el plan o programa de manejo, para la captura de especies anádromas y catádromas el cual se encuentra desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058/2018, citado en Visto, que será aprobado por la presente resolución.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1985 de 2018, el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX-XIV Regiones, en su calidad de Presidente de la Mesa Público-Privada de Trabajo, ha remitido a esta Subsecretaría para su aprobación la propuesta del **"Programa de Manejo del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en la cuenca del río Toltén"**.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado aprobar la propuesta de programa de manejo elaborada por la mencionada Mesa Público-Privada Comité de Manejo, recomendando el establecimiento de la señalada medida de administración.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **"Programa de Manejo del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en la cuenca del río Toltén"**, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058/2018, citado en Visto, el que se considera formar parte integrante de la presente resolución.

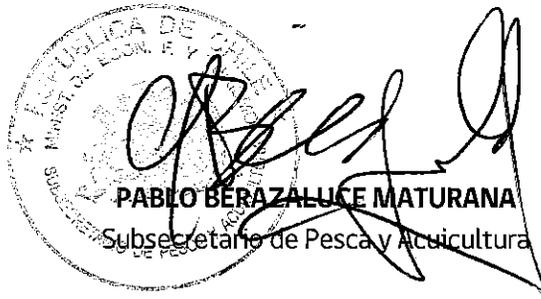
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058/2018 a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX-XIV Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la IX Región de la Araucanía, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



señal
PTC/NLI/MGA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura